

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	13
Número suelto. . . . .	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40
Los demás no determinados. . . . .	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de diciembre).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### Sección de Cuentas y Presupuestos municipales

##### CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual aparece el Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 23 del mismo, sobre las instrucciones por las cuales tienen que regirre las Diputaciones y Ayuntamientos con referencia a sus presupuestos ordinarios, y que son las siguientes:

##### EXPOSICION

SEÑOR: La Ley sancionada por V. M. en 21 del mes corriente, encomienda al Ministro que suscribe la adaptación a los presupuestos provinciales y municipales del régimen económico que establece, fijando la duración de los presupuestos generales desde 1.º de abril a 31 de marzo siguiente.

Las variaciones que a consecuencia de aquella Ley han de establecerse para las Corporaciones provinciales y municipales tienen ya su precedente en la Ley de 28 de noviembre de 1899, estableciendo el año natural o civil para la ejecución del servicio económico del Estado, y en el Real decreto de 30 de dicho mes y año, extendiéndose aquella reforma a los presupuestos provinciales y municipales.

La autoridad de los que entonces intervinieron princi-

pal y directamente en aquella reforma y el resultado en la práctica obtenido con su implantación, relevan al Ministro actual de establecer innovación alguna y limitar su intervención a seguir las reglas de aquella disposición, si bien con las variantes que hacen necesaria la modificación de los preceptos entonces vigentes.

Quedan éstas reducidas a suprimir todo aquello que hace relación con los presupuestos adicionales, en atención a que el Real decreto de 31 de marzo de 1905 los suprimió para que existiera la debida paridad entre el año económico provincial y municipal y el del Estado, formándose a la terminación de cada año relaciones nominales de deudores y acreedores que se llevan a figurar como nueva partida de cargo y data a las cuentas que se rinden por resultas, y por ello quedan incorporados *ipso facto* al presupuesto siguiente con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del mismo.

En el deseo del Gobierno de V. M. de prevenir, en cuanto sea posible, que por circunstancias especiales algunos de los presupuestos ya remitidos por las Corporaciones provinciales y municipales, que se formaron teniendo en cuenta su duración sólo hasta 31 de diciembre de 1919, no respondan a atenciones que puedan ser previstas ya para los tres primeros meses del año 1920 en que han de regir tales presupuestos, se ha creído conveniente el autorizar a aquellas Corporaciones para que con tiempo bastante a poder examinar unos nuevos presupuestos, puedan ser éstos presentados en sustitución de los que tienen remitidos en la actualidad, con cuyo procedimiento, sin alterar las reglas generales de adaptación, se evitan posibles perjuicios, en casos extraordinarios, que aun cuando poco frecuentes pueden ocurrir.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de diciembre de 1918.—Señor: A L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno y Cabañas.

##### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal vigente, los presupuestos provinciales, los municipales y los de obligaciones carcelarias autorizados para 1918, se ajustarán en su ejercicio a la fecha del general del Estado, en armonía con

lo establecido por la Ley de 21 del corriente diciembre. En su consecuencia, dichos presupuestos continuarán rigiendo desde 1.º de enero hasta 31 de marzo de 1919, entendiéndose a tal efecto autorizados los gastos y los ingresos consignados en los mismos para el primer trimestre del año en curso.

Art. 2.º El artículo 120 de la ley Provincial se entenderá redactado, para lo sucesivo en los siguientes términos:

«Art. 120. Las Diputaciones redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros días del mes de enero. El día 20 de este mes, remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, e impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos. El Gobierno dictará resoluciones antes del 15 de marzo, y si para esa fecha no hubiere sido devuelto el presupuesto por el Ministerio a la Diputación, regirá el que votó la Corporación provincial, siempre que hubiere sido remitido por éste el primero dentro del plazo marcado en el párrafo anterior.»

Ar. 3.º El artículo 150 de la ley Municipal se entenderá redactado para en adelante en la siguiente forma:

«Art. 150. El día 15 de diciembre comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del Gobernador, en materia de presupuestos, podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho días, ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta.

Si llegase el día 15 de marzo sin resolución del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas. Los acuerdos de las Juntas son apelables de igual modo para ante el Gobernador, cuando por ellos se infringieren algunas de las disposiciones de esta Ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma, pero sólo en la parte que contuviere la infracción. Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de ingresos y gastos definitivamente aprobados.»

Art. 4.º Los arbitrios extraordinarios concedidos a los Ayuntamientos para el año económico actual se entenderán autorizados también hasta el 31 de marzo de 1919, sin necesidad de especial declaración del Ministerio de la Gobernación.

Art. 5.º Las cuentas y todas las operaciones de la contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán, dentro del mismo sistema por ellas establecido, a los plazos que por este decreto se fijan para el ejercicio de los presupuestos.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias convenientes a la ejecución de este Real decreto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos podrán remitir respectivamente al Ministerio de la Gobernación o a los Gobernadores de provincia, hasta el 15 de enero de 1919, nuevos presupuestos para el año económico 1919 a 1920, a los efectos establecidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal. De no verificarlo se entenderán aprobados por aquellas Corporaciones, a los efectos de los anteriores artículos, los que ya tenían remitidos a la publicación de la Ley de 21 de diciembre corriente.

Dado en palacio a veintitrés de diciembre de mil nove-

cientos dieciocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno y Cabañas.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de dichas entidades y a los efectos consiguientes. Santander, 26 de diciembre de 1918.

El Gobernador,

*Agustín de la Serna y Ruiz.*

#### SECCION DE MINAS

*Número 14.524*

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Dionisio Allende y Palacios, vecino de Erandio (Vizcaya), ha presentado el 27 del actual una solicitud de concesión de setenta pertenencias con el nombre de «Dos Amigos», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Canal de Peña Levante, término de Aldea de Ebro, Ayuntamiento de Valdeprado.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la puerta de la segunda caseta pasada la estación de Montes Claros en dirección a Carabeos, y desde él se medirán al O. 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 600 metros, la 2.ª; de ésta al E. 1.000 metros, la 3.ª; de ésta al N. 700 metros, la 4.ª; de ésta al O. 1.000 metros, la 5.ª, y de ésta al S. 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander, 30 de noviembre de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en cumplimiento del artículo 8.º de la Ley de 21 del actual,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales que se habian de celebrar en la primera quincena del próximo mes de marzo, tendrán lugar en la primera quincena de junio de 1919.

Art. 2.º Los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de agosto siguiente a la elección.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales, no mediando causas especiales de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones tal como se hallen constituidas, hasta que se posesionen de sus cargos los Diputados electos, conforme a las prescripciones de este Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Siempre que en algún artículo de la ley Provincial se citen meses del año económico por su número de orden, se entenderá que este número es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 21 de diciembre de 1918.

Art. 5.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a veintitrés de diciembre de mil novecientos dieciocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno y Cabañas.

## Apostadero de Ferrol

### *Brigada de Ferrol—Trozo de Ribadeo*

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos que pertenecen a la provincia de Santander y cumplen 21 años en el próximo de 1919:

Folio del alistamiento: 39.—Antonio Navarré García, hijo de Gustavo y Angela, natural de Santander, vecino de Ribadeo, nació el día 4 de agosto de 1898.

Ribadeo, 14 de diciembre de 1918.—El comandante del trozo, Francisco Juarte. 1092-382

## Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

### *Jefatura del servicio piscícola*

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior.

Don Pedro Pérez Lemaur, de 35 años de edad, vecino de Santander, propietario.

Don Eugenio Bordas, de 23, de Liérganes, labrador.

Don Angel Bordas, de 45, ídem ídem.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander, 14 de diciembre de 1918.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Francisco Gutiérrez Carrera, juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad, ejerciendo la jurisdicción ordinaria en el mismo distrito por indisposición del señor juez propietario.

Por el presente se cita y llama a los que se crean con derecho a la herencia de don Juan Crespo Tudela, natural de Gumiel del Mercado, provincia de Burgos, fallecido en esta ciudad el diecisiete de mayo de mil novecientos diecisiete, para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlo en aquel Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número 23, piso 3.º, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar, y se hace constar que dicha herencia ha sido solicitada por el abogado don Eduardo Pereda Elordi, con poder de doña Hilaria Crespo Tudela y don Joaquín Crespo Oquillas, para éstos, doña María y don Pedro Crespo Tudela; doña Eusebia y doña Hermenegilda Crespo Oquillas, y para don Francisco y don Norberto Crespo San Martín.

Dado en Santander a veinte de diciembre de mil novecientos dieciocho.—Francisco Gutiérrez Carrera.—El secretario judicial.—J. Gonzalo Pelayo.

Don Enrique Alonso e Iglesias, abogado y juez municipal del distrito del Oeste de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a José Bravo, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término legal de diez días se persone ante el Juzgado de mi cargo, sito en las escuelas de Numancia, con objeto de darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer y hacerle cumplir la pena que se le impuso en el juicio de faltas seguido contra el Bravo por lesiones a José Camus Lanza.

Santander, 23 de diciembre de 1918.—El juez, Enrique Alonso.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 1111-383

Don José Santaló Rodríguez, juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín López Cantera, que usa también el nombre de Aquilino Peña Alonso, hijo de Román y Florinda, de 25 años, soltero, sin oficio conocido, natural de Navajeda, partido de Santoña, vecino de Santander, de estatura regular, color moreno, ojos castaños, bigote negro, nariz larga, viste de mahón, domiciliado Cuesta de la Atalaya, 14, casa de su hermana Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y ampliar su declaración en causa por hurto y usurpación de estado civil, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón, 13 de diciembre de 1918.—El juez, José Santaló.—El secretario, Tomás González. 1110-383

Máximo Ruiz Ortega, hijo de Julián y de Claudia, natural de Santander, de estado casado, profesión mariner, de 43 años, con instrucción, estatura regular, pelo castaño, bigote ídem, barba afeitada, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, viste pantalón y blusa de mahón azul, alpargatas y gorra, domiciliado últimamente en Santander, Calzadas Altas, número 15, procesado por hurto a bordo del vapor «Cabo Roche», comparecerá en término de quince días ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla, teniente de navío don Baldomero García Junco y Ruiz, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Sevilla, 21 de diciembre de 1918.—El juez, Baldomero García. 1109-383

Adela Giménez Duval, Feliciano Giménez Duval y Catalina Giménez Abadiano, sin domicilio fijo, comparecerán ante la Audiencia provincial de Santander el día nueve de enero de mil novecientos diecinueve, a las diez, para asistir a las sesiones del juicio oral en causa por hurto, contra las mismas, instruída por el Juzgado de Torrelavega, bajo apercibimiento de ser decretada su prisión y conducidas por la fuerza pública. 1112-383

Laureano Cabada Arce, natural de Laredo (Santander), hijo de Juan y de Paula, de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación en esta Ayudantía de Marina el día 20 del corriente mes, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio del Rivero y Coca, teniente de Navío de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 21 de diciembre de 1918.—Juan A. del Rivero. 1099-382

Eduardo Deustua Sotomayor, natural de Laredo (Santander), hijo de Vicente y de Luisa, de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación en esta Ayudantía de Marina el día 20 del corriente mes, comparecerá en tér-

mino de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio del Rivero y Coca, teniente de Navío de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 21 de diciembre de 1918.—Juan A. del Rivero.  
1096-382

José Rivero Barañano, natural de Laredo (Santander), hijo de Santiago y de Vicenta, de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación en esta Ayudantía de Marina el día 20 del corriente mes, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio del Rivero y Coca, teniente de Navío de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 21 de diciembre de 1918.—Juan A. del Rivero.  
1095-382

Manuel Celaya Gutiérrez, natural de Laredo (Santander), hijo de Francisco y de Catalina, de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación en esta Ayudantía de Marina el día 20 del corriente mes, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio del Rivero y Coca, teniente de Navío de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 21 de diciembre de 1918.—Juan A. del Rivero.  
1094-382

Daniel Amado Cañarte, natural de Laredo (Santander), hijo de Pedro y de Adela, de estado soltero, de diecinueve años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación en esta Ayudantía de Marina el día 20 del corriente mes, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio del Rivero y Coca, teniente de navío de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 21 de diciembre de 1918.—Juan A. del Rivero.  
1093-382

Angel Iborra Solar, natural de Colindres (Santander), hijo de Angel y de Angela, de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Colindres, procesado por su falta de presentación en esta Ayudantía de Marina el día 20 del corriente mes, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio del Rivero y Coca, teniente de Navío de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 21 de diciembre de 1918.—Juan A. del Rivero.

Rufino Villa Albo, natural de Castro Urdiales (Santander), hijo de Esteban y de Petra, de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación en esta Ayudantía de Marina el día 20 del corriente mes, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio del Rivero y Coca, teniente de Navío de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 21 de diciembre de 1918.—Juan A. del Rivero.  
1098-382

Saturnino Nanclares Carasa, hijo de Moisés y de Amalia, natural de Santoña, de estado soltero, profesión pescador, de 19 años, domiciliado últimamente en Santoña, procesado por no comparecer al acto de entrega de la cartilla naval, comparecerá en término de 90 días ante el Juzgado especial de Marina de Santoña, sito en esta Ayudantía.

Santoña, 21 de diciembre de 1918.—Juan Antonio Villegas.  
1108-383

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Enmedio

Don Francisco Rodríguez y Rodríguez, alcalde presidente del Ayuntamiento de Enmedio.

Hago saber: Que el día 19 de octubre último se ausentó del domicilio conyugal la vecina del pueblo de Villaescusa Sebastiana Gutiérrez González, esposa de Valentín Martínez, sin motivo ni causa que lo justifique, llevando en su compañía un niño de pecho llamado Secundino, y según noticias extraoficiales el día 5 del mes actual se hallaba en la casa de sus padres Antonio y Vicenta, residentes en el pueblo de Barruelo de Santullán, provincia de Palencia (calle de la Leche, número 4).

Las señas siguientes: estatura un metro cuatrocientos milímetros, color bueno, nariz regular, ojos negros, boca pequeña, vestía blusa rayada, saya oscura, alpargatas y pañuelo.

Y ruego a las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicha Salustiana y su hijo y conducirla a esta Alcaldía con las seguridades convenientes.

Enmedio, 20 de diciembre de 1918.—Francisco Rodríguez.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

En poder del vecino del pueblo de Anero, de este término, Francisco Aja, se halla prendado y puesto en custodia un burro de pelo cardino, edad dos años aproximadamente, alzada regular, por haber sido hallado causando daños.

De no presentarse su dueño a recogerle se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 12 del mes de enero próximo, a las once de su mañana.

Ribamontán al Monte, 23 de diciembre de 1918.—El alcalde, Manuel Solana.

### Ayuntamiento de Cartes

En cumplimiento del artículo 39 del reglamento de expropiación y a instancia de la Sociedad «Minas de Cartes», tengo a bien manifestar a los dueños (que al pie se expresan) de las fincas comprendidas en las minas «Lorenza», «Mariuca» y «San Francisco», para que en el plazo máximo que marca el citado reglamento, o sea veinte días, nombren representante o administradores para todas las diligencias a que dé lugar dicho expediente.

#### *Relación de los propietarios que se les avisa*

Herederos de José Varela.

Jenaro Díaz (Hipólito Somaza).

Avelina Jiménez.

Valentín Puente.

Hilaria Velarde.

Cartes, 21 de diciembre de 1918.—El alcalde del Ayuntamiento, Enrique Ceballos.

### Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año próximo de 1919.

Villaverde de Trucíos, 18 de diciembre de 1918.—Alejo Zornoza.